



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/SBSTTA/22/9
28 de abril de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Vigésima segunda reunión
Montreal (Canadá), 2 a 7 de julio de 2018
Tema 10 del programa provisional*

ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Nota de la Secretaria Ejecutiva

ANTECEDENTES

1. En su 12ª reunión la Conferencia de las Partes adoptó la Orientación Voluntaria relativa a la Elaboración y Aplicación de Medidas para Abordar los Riesgos relacionados con la Introducción de Especies Exóticas como Mascotas, Especies de Acuarios y Terrarios y como Carnada Viva y Alimento Vivo¹. En su 13ª reunión pidió al Secretario Ejecutivo que preparara un proyecto de orientación complementaria para incorporar las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras, mediante “autoestopistas” o contaminantes, y materiales asociados con el comercio de especies exóticas invasoras, como material de embalaje, sustrato o alimento, para que fuera examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico².

2. En esa misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió también al Secretario Ejecutivo que:

a) explorara, en colaboración con diversas organizaciones internacionales, la necesidad de preparar herramientas u orientación para las Partes que pudieran servir a las autoridades aduaneras nacionales a la hora de facilitar el control necesario de las especies exóticas vivas en el comercio electrónico (párr. 9 a));

b) identificara opciones para complementar las normas para la evaluación de riesgos y gestión de riesgos para el uso de agentes de control biológico contra especies exóticas invasoras, incluso en medios acuáticos (párr. 16);

c) siguiera recopilando o desarrollando y manteniendo herramientas de apoyo a la adopción de decisiones de una manera coordinada con la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, y las divulgara a través del mecanismo de facilitación del Convenio (párr 17 a));

d) elaborara orientación técnica para realizar análisis de costo-beneficio y costo-eficacia para la gestión de especies exóticas invasoras (párr. 17 b));

e) elaborara orientación sobre la gestión de especies exóticas invasoras que tomara en consideración los efectos del cambio climático, los desastres naturales y los cambios en el uso de la tierra en la gestión de las invasiones biológicas (párr. 17 c));

* [CBD/SBSTTA/22/1](#).

¹ Decisión [XII/16](#), anexo.

² Decisión [XIII/13](#), párr. 5.

- f) recopilara información sobre las posibles consecuencias de las especies exóticas invasoras para los valores sociales, económicos y culturales (párr 17 d);
- g) divulgara la información solicitada en el párrafo 22 de la decisión [XIII/13](#) a través del mecanismo de facilitación y otros medios (párr. 23 a));
- h) continuara prestando apoyo para la recopilación de datos, la normalización, el intercambio y el acceso abierto en el plano mundial mediante la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras (párr. 23 b));
- i) informara sobre los avances al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión celebrada antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. En su decisión XIII/13, la Conferencia de las Partes invitó a organizaciones pertinentes, incluido el Grupo Especialista en Especies Invasoras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (GEEI-UICN) y miembros de la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras, así como otras organizaciones que gestionen bases de datos sobre el comercio de animales y plantas silvestres, a que continuaran su labor dirigida a desarrollar metodologías para establecer prioridades en las vías de introducción de las especies exóticas invasoras y caracterizar riesgos y a que facilitaran el intercambio de información relacionada con especies exóticas invasoras (párrs. 6 y 20).

4. En respuesta a estos pedidos, la Secretaría pidió a las Partes y a observadores información y perspectivas sobre las cuestiones señaladas anteriormente en la presente³. Se recibió un total de 153 aportes de Partes y observadores⁴. La Secretaría también convocó la octava reunión del Grupo de Enlace Interinstitucional sobre Especies Exóticas Invasoras, en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas⁵, y organizó un taller informal de expertos⁶.

5. La sección I del presente documento está dedicada a la orientación complementaria sobre las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras, mediante “autoestopistas” o contaminantes, y materiales relacionados con el comercio de especies exóticas vivas, como material de embalaje, sustrato o alimento. La sección II se refiere al comercio electrónico y la sección III al desarrollo de herramientas, otras orientaciones y sistemas de información. En la sección IV se tratan otros asuntos y la sección V contiene un proyecto de recomendación para consideración del Órgano Subsidiario que incluye como anexo la orientación complementaria. El presente documento tiene varios documentos de información como material de respaldo.

³ Notificaciones 2017-056 y 2017-074.

⁴ Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camboya, Canadá, Chequia, China, Colombia, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, India, Irak, Irán (República Islámica del), Islandia, Italia, Japón, Kenya, Kiribati, Madagascar, Mauricio, México, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido (así como Inglaterra y Gales), Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Unión Europea, Venezuela y Zambia.

⁵ Celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 2017. Las siguientes organizaciones participaron en la octava reunión del Grupo de Enlace: CABI, CDB, CITES*, OMI, CIPF, UICN, GEEI-UICN, OIE, OMA y OMC* (*participación remota en línea). El informe del Grupo de Enlace puede consultarse en: <http://www.cbd.int/invasive/lg/>.

⁶ Realizado en Montreal (Canadá), del 6 al 9 de diciembre de 2017. Los expertos que participaron en este taller fueron seleccionados sobre la base de información presentada en respuesta a las notificaciones y en la selección se tuvo cuidado de que hubiera una representación geográfica y de género equilibrada. Asistieron expertos de Barbados, el Brasil, Cabo Verde, el Canadá, México, Nueva Zelandia, Sri Lanka, Suecia, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Grupo Especialista en Especies Invasoras de la UICN, la Secretaría de la Infraestructura Mundial de Información sobre Biodiversidad (GBIF) y la Red de Gobiernos Regionales para el Desarrollo Sostenible (nrg4sd). La Secretaría recibió además información y comentarios del Canadá, la Unión Europea, Sri Lanka, Suecia, la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la UICN y el Grupo Especialista en Especies Invasoras de la UICN durante el período de comentarios (del 22 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018) como solicitaron los participantes. El informe del taller de expertos está disponible en el documento CBD/IAS/EM/2017/1/2.

I. ELABORACIÓN DE UNA ORIENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EVITAR LAS INTRODUCCIONES NO INTENCIONALES DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS ASOCIADAS CON EL COMERCIO DE ESPECIES EXÓTICAS VIVAS

6. Los siguientes puntos surgieron del trabajo mencionado en el párrafo 4 anterior y fueron tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de orientación complementaria, que figura como anexo del proyecto de decisión en la sección V.

7. Si bien se han logrado progresos en el abordaje de las introducciones intencionales de especies exóticas invasoras a través del desarrollo de reglamentaciones nacionales y regionales en consonancia con las reglas y principios establecidos por los organismos de normalización reconocidos por la Organización Mundial del Comercio, no se han abordado plenamente las cuestiones relacionadas con las introducciones no intencionales por vías relacionadas con el comercio de especies vivas y su transporte. Dado que estas suponen amenazas para la diversidad biológica, la elaboración de orientación complementaria es una prioridad para la conservación de la diversidad biológica y contribuiría a disminuir el riesgo de organismos que plantean problemas sanitarios y fitosanitarios.

8. La orientación complementaria debería centrarse en las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras, que se producen a través de “autoestopistas” o contaminantes, y materiales relacionados con el comercio de especies exóticas vivas, como material de embalaje, sustrato o alimento. Estas corresponden a las vías de contaminantes por transporte y de polizones por transporte^{7,8}. La orientación no incluye, sin embargo, vías tales como las aguas de lastre y la bioincrustación que no interactúan directamente con especies vivas y se adhieren en forma oportunista a cargamentos de especies vivas.

9. La orientación complementaria debería brindar medidas prácticas para aumentar la eficacia de las normas existentes, si procede, mediante su aplicación por todos los ministerios y organismos gubernamentales y los interesados directos que intervienen en la cadena de valor del comercio de especies vivas. Los sectores gubernamentales e interesados directos pertinentes podrían ser, entre otros, autoridades nacionales encargadas de control de fronteras, medidas sanitarias y fitosanitarias y comercio y transporte, así como industrias y personas pertinentes que envíen o reciban especies vivas.

10. El desarrollo de normas específicas (medidas armonizadas) referidas a especies exóticas invasoras es un proceso que insume muchos recursos, lo cual para muchos países implicaría creación de capacidad y transferencia de tecnología. Teniendo en cuenta esto, las normas nacionales se suelen elaborar sobre la base de normas existentes en materia de sanidad animal y protección vegetal de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio⁹. Otras medidas de carácter voluntario, tales como orientaciones, códigos de conducta, mejores prácticas y protocolos/procedimientos, sirven para complementar y aumentar la eficacia de las normas reconocidas por la Organización Mundial del Comercio.

11. Las introducciones no intencionales también se mencionan en los Principios de Orientación que figuran como anexo de la decisión VI/23¹⁰, a saber, en los Principios 1, 7 y 11, que se refieren respectivamente al enfoque de precaución, el control de fronteras y el análisis de riesgos relacionados con vías. Teniendo en cuenta que no solo las autoridades ambientales o de conservación pueden realizar controles de fronteras y análisis de riesgos relacionados con vías, sino que estos también pueden estar a cargo de las autoridades responsables del control de fronteras y las reglamentaciones de riesgos, así como

⁷ [UNEP/CBD/SBSTTA/18/9/Add.1](https://www.unep.org/cbd/sbstta/18/9/Add.1).

⁸ UICN, 2017. *Guidance for interpretation of CBD categories on introduction pathways* [Orientación para la interpretación de las categorías del CDB sobre vías de introducción]. Nota técnica preparada por la UICN para la Comisión Europea.

⁹ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm

¹⁰ Durante el proceso de adopción de esta decisión, un representante formuló una objeción explícita y recaló que consideraba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto al cual se le hubiera hecho una objeción explícita. Algunos representantes expresaron reservas en cuanto al procedimiento de adopción de esta decisión (véase el documento [UNEP/CBD/COP/6/20](https://www.unep.org/cbd/cop/6/20), párrs. 294-324).

de sus órganos de ejecución, la orientación complementaria debería ser aplicada en forma integrada por las autoridades nacionales pertinentes¹¹ de conformidad con las normas internacionales y la legislación nacional vigente.

Comunicación de riesgos

12. En la orientación del CDB existente relativa a la elaboración y aplicación de medidas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, que figura en el anexo de la decisión XII/16, se establece que “los envíos podrán etiquetarse como posible peligro para la diversidad biológica, a menos que se haya comprobado que son seguros para su importación a determinado país o región biogeográfica dentro del país en cuestión” (párr. 20 de la orientación). No obstante, un lenguaje armonizado a nivel mundial facilitaría una aplicación más efectiva por los funcionarios encargados del control de fronteras y otros actores que intervienen en la cadena de valor de especies vivas. Actualmente, existen enfoques de etiquetado de peligro armonizados a nivel mundial adoptados por organizaciones internacionales para comunicar riesgos en mercancías transfronterizas que contienen distintas sustancias peligrosas. Algunos ejemplos de estos son:

a) En el marco de la [Organización Mundial de Sanidad Animal](#) (OIE): las autoridades veterinarias determinan que la identificación de un potencial riesgo sanitario en animales es una “amenaza” conforme a las normas internacionales existentes^{12,13};

b) En el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA): para la identificación de riesgos fronterizos potenciales por las autoridades aduaneras nacionales se utilizan etiquetas o documentos que se adjuntan a los envíos con una “indicación de peligro”^{14, 15};

c) En el marco de la [Organización Mundial de la Salud](#) (OMS): la Guía sobre la reglamentación relativa al Transporte de Sustancias Infecciosas 2015-2016¹⁶ establece requisitos específicos de envasado/embalaje, etiquetado y documentación correspondientes a las sustancias infecciosas (incluidos cultivos, muestras de pacientes, productos biológicos fabricados, microorganismos y organismos modificados genéticamente y desechos médicos y clínicos);

d) En el marco de las [Naciones Unidas](#): la cuarta edición del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Sustancias Químicas*¹⁷ brinda orientación sobre los elementos armonizados de comunicación de “peligros” y peligros químicos con potencial de producir impactos ambientales duraderos, incluidos los requisitos para el etiquetado y las fichas de datos de seguridad sobre “peligros químicos”. El Sistema Globalmente Armonizado fue desarrollado por un comité de expertos bajo los auspicios del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas¹⁸.

13. Contar con métodos de comunicación de riesgos armonizados a nivel mundial ayudaría a comunicar formas para impedir la introducción de especies exóticas invasoras a la gran diversidad de interesados directos que intervienen en el comercio de especies vivas. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico podría estimar oportuno considerar la posibilidad de desarrollar etiquetado armonizado a nivel mundial para los envíos transfronterizos de especies vivas que pudieran potencialmente producir impactos peligrosos en la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas.

¹² <http://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/>

¹³ <http://www.oie.int/es/normas/codigo-acuatico/acceso-en-linea/>

¹⁴ [Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos \(SGA\), Cuarta edición revisada \(publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.11.II.E.6\).](#)

¹⁵ [Aplicación del control de comercio estratégico \(STCE\): Guía de implementación.](#)

¹⁶ [WHO/HSE/GCR/2015.2](#)

¹⁷ [Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.11.II.E.6.](#)

¹⁸ Véase la resolución [2009/19](#) del Consejo Económico y Social, del 29 de julio de 2009.

II. PROGRESOS EN LA ELABORACIÓN DE UNA ORIENTACIÓN PARA LAS PARTES QUE PUEDA AYUDAR A AUTORIDADES ADUANERAS NACIONALES EN LA FACILITACIÓN DEL CONTROL NECESARIO DE ESPECIES EXÓTICAS VIVAS VENDIDAS VÍA COMERCIO ELECTRÓNICO

14. Como ya se señaló, en la decisión XIII/13 se pidió al Secretario Ejecutivo que explorara, en colaboración con diversas organizaciones internacionales, la necesidad de preparar herramientas u orientación para las Partes que pudieran servir a las autoridades aduaneras nacionales para facilitar el control necesario de las especies exóticas vivas vendidas vía comercio electrónico¹⁹. En lo que respecta al comercio de especies vivas, el tema del comercio electrónico se ha abordado en diversos foros internacionales, a saber:

a) La Conferencia de las Partes en la [Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres](#) (CITES) modificó una resolución sobre el comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES²⁰ y formuló recomendaciones a las Partes en la CITES referidas al comercio electrónico de especímenes en lo que respecta a investigar y controlar el comercio ilegal de flora y fauna silvestres. Esto, sin embargo, no tiene que ver directamente con el control de especies exóticas invasoras (excepto las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que pudieran ser invasoras);

b) La [Convención Internacional de Protección Fitosanitaria](#) (CIPF) ha trabajado en el tema del comercio electrónico de plantas desde 2010^{21,22,23}. La Mesa de la [Comisión de Medidas Fitosanitarias](#) recomendó que los temas de comercio electrónico se abordaran a través del [Acuerdo sobre Facilitación del Comercio](#) en el marco de la Organización Mundial del Comercio y sugirió varias medidas, entre ellas: i) la preparación de fichas de datos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria; ii) la participación de los actores que intervienen en el comercio electrónico y los servicios de entrega, incluida la Unión Postal Universal; y iii) la producción de información estandarizada para esos interesados directos. La CIPF también coopera con el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico de la Organización Mundial de Aduanas y con la OMC en temas relacionados con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

c) La Organización Mundial de Aduanas (OMA) creó un Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico en 2016. Luego de la primera reunión del Grupo de Trabajo, la OMA realizó una encuesta entre sus Estados miembros y en marzo de 2017 publicó un informe de estudio sobre comercio electrónico transfronterizo²⁴. La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica ha colaborado con la OMA en la octava reunión del Grupo de Enlace Interinstitucional sobre Especies Exóticas Invasoras²⁵, en una reunión de los Subgrupos del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico²⁶ y en la primera Conferencia Mundial de Comercio Electrónico Transfronterizo²⁷. A través de estas reuniones la Secretaría del Convenio ha contribuido al proyecto de Marco para el Comercio Electrónico Transfronterizo de la OMA, en el que se reconoce, en un capítulo nuevo referido a seguridad, que los organismos vivos, las

¹⁹ En el documento de información CBD/SBSTTA/22/INF/22 se brinda más información sobre comercio electrónico y varios otros temas, según lo solicitado en la decisión XIII/13.

²⁰ Véase la [resolución Conf. 11.3 \(Rev. CoP17\)](#) sobre observancia y aplicación.

²¹ Informe de la [22ª Consulta Técnica de Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria](#) (en inglés).

²² El estudio del Sistema de Apoyo y de Examen de la Aplicación “Internet Trade (e-Commerce) in Plants: Potential Phytosanitary Risks” [El comercio por Internet (comercio electrónico) de plantas: Riesgos fitosanitarios potenciales] está disponible en inglés en <https://www.ippc.int/en/irss/activities/2/>.

²³ [Recomendación 2014/14 de la novena reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias](#)

²⁴ Disponible en inglés en: <http://www.wcoomd.org/~media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/ecommerce/wco-study-report-on-e-commerce.pdf?la=en>.

²⁵ Celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 2017 en la sede de la OMA.

²⁶ Celebrada en Bruselas del 23 al 25 de enero de 2018.

²⁷ Celebrada en Beijing, los días 9 y 10 de febrero de 2018.

especies exóticas invasoras, las plagas, los agentes patógenos y los productos derivados de animales, plantas y hongos pueden comportar riesgos de invasiones biológicas en los países de importación. El Grupo de Trabajo terminó de elaborar el Marco para el Comercio Electrónico Transfronterizo en abril de 2018 y, como próximo paso, en junio de 2018 lo examinará la Comisión de Políticas de la OMA. La versión final se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario como documento de información. La OMA invitó a la Secretaría a seguir colaborando con miras a lograr que los instrumentos y herramientas de la OMA cubran adecuadamente la gestión de los riesgos fronterizos y contribuya a reducir al mínimo la proliferación de especies exóticas invasoras.

III. PROGRESOS EN EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS, OTRAS ORIENTACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

15. Se han logrado progresos en el desarrollo de diversas herramientas, orientaciones y sistemas de información relacionados con las especies exóticas invasoras. Por ejemplo:

a) El Registro Mundial de Especies Introducidas e Invasoras (Global Register of Introduced and Invasive Species) brinda acceso libre en Internet a información de instancias validadas de especies invasoras (listas de verificación) proporcionada por 28 Partes y tres islas subnacionales gracias a la colaboración de los editores nacionales que participan en la Asociación Mundial para la Información sobre Especies Exóticas Invasoras, el Grupo Especialista en Especies Invasoras de la UICN (GEEI) y la Infraestructura Mundial de Información sobre Biodiversidad (GBIF)^{28,29}. Análogamente, se prevé que gracias a la labor de la GBIF y el GEEI-UICN para fines de 2018 esté listo un sitio web con listas de verificación de especies exóticas invasoras de 198 países, incluidos territorios de ultramar de la Unión Europea²⁵. Esa información podrá accederse oportunamente desde el mecanismo de facilitación del CDB;

b) En mayo de 2017 la UICN publicó un documento de consulta sobre la clasificación estándar de la UICN de los impactos de taxones de especies invasoras³⁰. En el documento se describe la Clasificación de Impactos Ambientales para Taxones Exóticos (Environmental Impact Classification for Alien Taxa o EICAT) que se aplica en forma uniforme y comparable en distintas evaluaciones. Se prevé que se utilizarán los datos EICAT como base empírica para la adopción de decisiones de políticas que determinen qué taxones exóticos se consideran invasores. Además, la UICN tiene previsto desarrollar una base de datos sobre los impactos sociales y económicos de las especies exóticas invasoras (SEICAT) con un enfoque similar al de la EICAT;

c) Expertos del Grupo Especialista en Especies Invasoras de la UICN⁷ explicaron más a fondo la categorización de vías del CDB con el fin de brindar orientación para la interpretación de las definiciones del sistema de categorización de vías del CDB. Asimismo, algunos conjuntos de datos regionales y mundiales fueron adaptados al sistema de categorización de vías del CDB, por ejemplo, para la Unión Europea y la Base de Datos Mundial de Especies Invasoras. En la Base de Datos Mundial de Especies Invasoras se adoptó una interfaz de búsqueda que utiliza el sistema de categorización de vías del CDB para que las Partes puedan revisar las invasiones biológicas registradas accediendo a vías y seleccionándolas en <http://www.iucngisd.org/gisd/>;

d) Con respecto a pruebas de la introducción de organismos exóticos invasores por vías de introducción no intencional, el Grupo Especialista en Especies Invasoras de la UICN ha recolectado información sobre sus impactos en países en los que se establecieron especies invasoras y ha compartido y analizado los impactos y las principales vías que son responsables. Los países nórdicos y la Unión Europea también han evaluado los riesgos específicos de cada vía.

²⁸ Pagad S., et al., *Nature Scientific Data*, vol. 5, núm. de artículo: 170202 (2018), doi:10.1038/sdata.2017.202.

²⁹ https://www.gbif.org/dataset/search?publishing_org=cdef28b1-db4e-4c58-aa71-3c5238c2d0b5 (consultado el 28 de abril de 2018).

³⁰ Disponible en inglés en: https://www.iucn.org/sites/dev/files/eicat_standard_version_1_may_2017.pdf.

IV. OTROS ASUNTOS

16. Es necesario que los expertos sigan trabajando en la recolección y análisis de información sobre las implicancias del cambio climático para la gestión de especies exóticas invasoras; los métodos usados para determinar la relación costo-beneficio y la relación costo-eficacia de las distintas medidas y cuáles conviene aplicar para la gestión de especies exóticas invasoras; el análisis de los riesgos planteados por las especies exóticas invasoras, tomando en cuenta las potenciales consecuencias de su introducción y el impacto en los valores sociales, económicos y culturales; y para determinar el impacto del comercio electrónico (comercio de especies exóticas) en la diversidad biológica. Las actividades antedichas podrían contribuir al desarrollo de herramientas y orientaciones técnicas en respuesta a los pedidos formulados por la Conferencia de las Partes en la decisión XIII/13.

17. En respuesta a la decisión IX/4 A, la novena reunión del Grupo de Enlace sobre Especies Exóticas Invasoras³¹, que coorganizarán la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica³², se centrará en las vías de introducción asociadas con el transporte aéreo de carga y de pasajeros para reducir al mínimo el riesgo de invasiones biológicas relacionados con dichos transportes.

V. RECOMENDACIONES SUGERIDAS

18. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico podría estimar oportuno recomendar a la Conferencia de las Partes que adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes

1. *Adopta* la orientación complementaria que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a aplicar la orientación;
3. *Decide* establecer un grupo especial de expertos técnicos sobre especies exóticas invasoras, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, y convocar una reunión de este grupo de conformidad con el mandato que figura en el anexo;
4. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a compartir información sobre normas de importación nacionales que sean pertinentes para las especies exóticas invasoras, a través del mecanismo de facilitación u otros medios equivalentes;
5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, junto con la Secretaría del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, así como con el Grupo de Enlace Interinstitucional sobre Especies Exóticas Invasoras, estudie la posibilidad de desarrollar un sistema mundialmente armonizado de clasificación y etiquetado de peligros para la biodiversidad, y que informe sobre los progresos en ese sentido al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

³¹ El Grupo de Enlace Interinstitucional sobre Especies Exóticas Invasoras está compuesto actualmente por las siguientes organizaciones internacionales: el Centro Internacional para la Agricultura y las Biociencias (CABI), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y su Grupo Especialista en Especies Invasoras, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); la Organización Mundial de Aduanas (OMA); y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

³² La reunión se celebrará en Montreal (Canadá), los días 9 y 10 de julio de 2018.

*Anexo I***Proyecto de orientación complementaria para evitar las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras asociadas con el comercio de especies exóticas vivas**

1. La presente orientación complementa la Orientación relativa a la Elaboración y Aplicación de Medidas para Abordar los Riesgos relacionados con la Introducción de Especies Exóticas como Mascotas, Especies de Acuarios y Terrarios y como Carnada Viva y Alimento Vivo que figura en el anexo de la decisión [XII/16](#).
2. El objetivo de esta orientación es evitar el riesgo de invasiones biológicas de organismos exóticos que crucen fronteras de jurisdicción nacional y zonas biogeográficas diferenciadas por las vías de introducción no intencional descritas en la categorización de vías del CDB en conexión con el comercio de especies vivas^{6,7}.
3. La orientación es de interés para aquellos Estados, organizaciones pertinentes, industrias y consumidores, incluidos todos los actores que intervienen en la cadena de valor del comercio de especies vivas (por ej., coleccionistas aficionados, participantes de exhibiciones y mayoristas, minoristas y compradores). En el caso del comercio de alimentos vivos, entre las personas que intervienen en la cadena de valor se incluye a operadores de la industria gastronómica y los mercados de alimentos.

I. ALCANCE

4. La presente orientación es de carácter voluntario y está pensada para ser usada conjuntamente con otras orientaciones pertinentes y para complementarlas, por ejemplo: los Principios de Orientación para la Prevención, Introducción y Mitigación de Impactos de Especies Exóticas que Amenazan los Ecosistemas, los Hábitats o las Especies (decisión VI/23)³³; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF); el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); el Código Sanitario para los Animales Acuáticos y el Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la OIE; y otras normas y orientaciones desarrolladas por organizaciones internacionales pertinentes.
5. En la orientación también se describen procesos integrados para aplicarla en conjunto con la orientación que figura en el anexo de la decisión [XII/16](#) y normas internacionales existentes de protección de la salud de animales, plantas y humanos.
6. La presente orientación puede ser aplicada por las Partes y otros Gobiernos con la colaboración intersectorial de autoridades de conservación, autoridades de control de fronteras y organismos de reglamentación en materia de riesgos que tengan que ver con el comercio internacional, así como por industrias y consumidores pertinentes que intervengan en la cadena de valor del comercio de especies vivas.

II. MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INVASIONES BIOLÓGICAS PLANTEADO POR EL MOVIMIENTO NO INTENCIONAL DE ORGANISMOS EXÓTICOS POR VÍAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO DE ESPECIES VIVAS**A. Conformidad con normas internacionales vigentes y otras orientaciones que tienen que ver con las especies exóticas invasoras**

7. Para todo animal o producto de origen animal contenido en envíos de especies vivas se deben aplicar las normas sanitarias apropiadas desarrolladas mediante los procesos de establecimiento de normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal para armonizar las medidas nacionales, en los países tanto de exportación como de importación.

³³ Durante el proceso de adopción de esta decisión, una Parte formuló una objeción explícita y recaló que consideraba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto al cual se le hubiera hecho una objeción explícita. Algunos representantes expresaron reservas en cuanto al procedimiento de adopción de esta decisión (véase el documento UNEP/CBD/COP/6/20, párrs. 294-324).

8. Para toda planta o producto de origen vegetal contenido en envíos de especies vivas deben aplicarse las normas fitosanitarias apropiadas desarrolladas mediante los procesos de establecimiento de normas de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para armonizar las medidas nacionales, en los países tanto de exportación como de importación.

9. El remitente/exportador de especies vivas debe demostrar que el producto que se exporta (especie viva) no representa riesgo alguno para el importador. Esto podría comunicarse a la autoridad fronteriza nacional del país de importación mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad veterinaria o autoridad competente en materia de animales del país de exportación, o mediante la presentación de un certificado fitosanitario expedido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de exportación, de conformidad con las reglamentaciones nacionales de importación, que se basan en análisis del riesgo de plagas.

10. Los medios de transporte de carga para los envíos de especies vivas deben cumplir las orientaciones internacionales vigentes establecidas en el marco de organizaciones internacionales, como el Código de Prácticas de la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre la Arrumazón de las Unidades de Transporte (Código CTU)³⁴, pero no deben limitarse a ello.

B. Preparación responsable de envíos de especies vivas

11. Los remitentes/exportadores de especies vivas deben ser plenamente conscientes de los potenciales riesgos de invasiones biológicas que resulten de movimientos de organismos exóticos por vías no intencionales relacionadas con el comercio de especies vivas y deben asegurarse de que: a) los envíos cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por el país de importación; y b) se apliquen medidas para reducir al mínimo el riesgo de introducciones involuntarias.

12. Los remitentes/exportadores de envíos de especies vivas deben informar al importador de los potenciales riesgos de invasiones biológicas por organismos exóticos, consignando dicha información en etiquetas o documentos adjuntados a los envíos que contengan especies vivas, dirigidos a las autoridades de control de fronteras, las organizaciones nacionales de protección fitosanitarias o las autoridades veterinarias. En algunos casos, la información debe presentarse a las autoridades competentes del país o países de tránsito, para que puedan adoptar medidas adecuadas de gestión de riesgos durante el tránsito.

13. Los remitentes/exportadores de especies vivas deben aplicar todas las medidas sanitarias y fitosanitarias apropiadas para garantizar que las especies vivas se envíen libres de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos que pudieran comportar riesgos de invasiones biológicas en el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

C. Contenedores de embalaje/envíos

14. Los remitentes/exportadores pueden colocar etiquetado de peligro en cada envío, cuando corresponda y sea apropiado, teniendo en cuenta el potencial riesgo de invasiones biológicas por movimientos de organismos exóticos por vías no intencionales, especialmente cuando las especies vivas hayan sido capturadas o recolectadas en la naturaleza, a fin de informar a todos los que intervienen a lo largo de la cadena de valor de los potenciales riesgos para la diversidad biológica.

15. El material o los contenedores de embalaje relacionados con el movimiento de especies vivas deben estar libres de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos invasores que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban. Si el material de embalaje es de madera, debe aplicarse el tratamiento apropiado que se describe en la NIMF 15 (Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional). Debe procurarse que el material o los contenedores de embalaje estén libres de organismos exóticos invasores.

16. Si el contenedor de embalaje se reutiliza, el remitente/exportador debe lavarlo y desinfectarlo antes del envío y debe realizar una inspección ocular antes de reutilizarlo.

³⁴ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@sector/documents/publication/wcms_507117.pdf

17. Los contenedores de embalaje para especies acuáticas deben estar libres de plagas, agentes patógenos y organismos vivos invasores que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban y el remitente/exportador debe cerrarlos debidamente para evitar que durante el transporte a lo largo de la cadena de valor se produzcan fugas de agua o aguas o contaminación hacia o desde el envío por quienes manipulan los contenedores de embalaje.

D. Materiales relacionados dentro de los contenedores de embalaje

18. Los remitentes/exportadores de especies vivas deben asegurarse, antes del envío, que los lechos de los animales sean tratados con uno o más métodos apropiados para garantizar que estén libres de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos invasores que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

19. El agua o aguas de las especies vivas acuáticas y cualquier medio relacionado que se utilice durante el transporte deben estar libres de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

20. El aire y los dispositivos que suministren aire relacionados con los envíos de especies acuáticas deben estar libres de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

21. Los remitentes/exportadores deben eliminar toda tierra o material relacionado con tierra vinculado al transporte de especies vivas antes de realizar el envío. Si no se puede eliminar la tierra o los materiales relacionados con tierra de los contenedores de embalaje, los remitentes/exportadores deben consultar las reglamentaciones de importación de la organización nacional de protección fitosanitaria del país de importación y cumplirlas.

E. Pienso o alimento para animales vivos

22. Los remitentes/exportadores de especies vivas deben asegurarse de que el pienso o alimento que se incluya en sus envíos no contenga semillas viables, partes de plantas o animales que aún tengan el potencial de establecerse en el lugar de destino. Los remitentes/exportadores deben asegurarse de que el pienso o alimento esté libre de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos invasores que sean motivo de preocupación para el país de importación o las zonas biogeográficas que los reciban.

F. Tratamiento de subproductos, desechos, aguas y medios

23. Los subproductos y desechos generados durante el transporte de especies vivas deben ser retirados del envío a su llegada al país receptor. El receptor del envío debe aplicar tratamientos apropiados, entre ellos desinfección³⁵, incineración, desolladura, esterilización en autoclave u otras medidas, a los contenedores de embalaje, otros materiales relacionados, subproductos y desechos antes de su eliminación para reducir al mínimo los riesgos de invasiones biológicas de organismos exóticos.

G. Estado de los vehículos de transporte de carga

24. Si se prevé cargar o ya se cargaron especies vivas o un envío de especies vivas, los propietarios y operadores de los vehículos de transporte de carga deben asegurarse de que los vehículos estén lavados, desinfectados o tratados de otra manera apropiada. Los propietarios de los vehículos de transporte de carga deben adoptar medidas responsables para que se aplique el tratamiento inmediatamente después de llegado el vehículo de transporte de carga a un destino y para mantener el estado tratado hasta el próximo uso.

25. Previo a toda operación, se debe inspeccionar el vehículo de transporte de carga para determinar su estado sanitario y fitosanitario a fin de reducir a un mínimo la introducción no intencional de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos invasores.

³⁵ Por desinfección se entiende la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a locales, vehículos y distintos objetos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados ([Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE](#)).

26. En caso de fuga de especies vivas, derrames accidentales o filtraciones de un envío, el propietario y los operadores del vehículo de transporte de carga deben tomar las medidas necesarias para recapturar y contener a las especies vivas y los organismos exóticos ligados a ellas. Los propietarios y operadores de vehículos de transporte de carga deben lavar el vehículo de transporte de carga y desinfectarlo o someterlo a un tratamiento apropiado e informar a las autoridades nacionales pertinentes del país afectado (país de tránsito o destino) sobre la naturaleza de la fuga, derrame o filtración y de las medidas adoptadas por los propietarios u operadores del vehículo de transporte de carga.

H. El papel de los Estados y autoridades nacionales con respecto a especies exóticas invasoras

27. Los Estados que reciban especies vivas deben mantener registros de todos los envíos que contengan especies vivas, consignando información sobre exportadores, importadores, taxones de productos a nivel de especies o posiblemente el nivel taxonómico más bajo conocido y el estado de salud de los animales y las condiciones fitosanitarias de las plantas.

28. Los Estados deben aplicar medidas nacionales apropiadas de gestión de riesgos fronterizos de conformidad con las orientaciones internacionales vigentes para reducir al mínimo el riesgo de introducción no intencional de organismos exóticos invasores.

29. Cuando ingresen o se establezcan organismos exóticos invasores en forma no intencional, debe notificarse a las oficinas pertinentes, incluidas las autoridades encargadas de la conservación, entre ellas, según proceda, la autoridad veterinaria/autoridad competente y la organización nacional de protección fitosanitaria, a fin de garantizar que el país de exportación o reexportación esté informado del hecho para evitar que se siga propagando la especie exótica invasora.

30. Los Estados, en colaboración con organizaciones pertinentes, deben poner a disposición del público información sobre: a) requisitos de importación que se apliquen al comercio de especies vivas destinados a impedir la introducción no intencional de organismos exóticos vinculada con el comercio de especies vivas; b) la presencia de especies exóticas invasoras como resultado de introducciones no intencionales; y c) los resultados de análisis de riesgos relacionados con vías, cuando se hayan realizado tales análisis.

31. Los Estados que reciban especies vivas deben crear conciencia entre quienes intervienen a lo largo de la cadena de valor sobre el riesgo de invasiones biológicas que plantea el comercio de especies vivas, incluida la introducción no intencional de plagas, agentes patógenos y organismos exóticos invasores. Esto incluye la realización de campañas de concientización dirigidas al público y a potenciales operadores (criadores aficionados, etc.). La organización de tales campañas puede estar a cargo de los Estados, los gobiernos subnacionales, organizaciones pertinentes o cualquier industria que intervenga en la cadena de valor.

I. Vigilancia

32. Los Estados deben encargarse de la vigilancia de organismos exóticos invasores que pudieran llegar en forma no intencional a sus territorios, particularmente en zonas susceptibles (por ej., puertos, instalaciones de cross-docking o recepción de pedidos y almacenamiento, playas de contenedores ubicadas fuera de los muelles y vías de trenes y caminos conectados) donde pudiera producirse su ingreso, establecimiento y primera etapa de propagación.

33. Cuando se observe una introducción no intencional en zonas susceptibles, los Estados deben intensificar la vigilancia de los organismos exóticos invasores en zonas cercanas en las que haya motivo de preocupación respecto a la protección de la diversidad biológica y deben responder rápidamente para contener, controlar y erradicar a los organismos exóticos invasores. En caso de disponerse de información, se debe procurar comunicarla al público, incluidos los países preocupados por la introducción no intencional.

34. Los Estados deben vigilar internamente los movimientos y la propagación de organismos exóticos invasores introducidos de forma no intencional con la importación de especies vivas, en colaboración con

autoridades subnacionales o locales, a fin de reducir al mínimo el impacto de las especies exóticas invasoras y su propagación.

J. Otras medidas

35. Cualquier medida nacional de gestión de riesgos relativa a vías de introducción no intencional en países de exportación y de importación, así como los códigos de conducta establecidos por organismos internacionales relacionados con servicios de envío y entrega, pueden ser aplicables dentro del alcance de la presente orientación complementaria.

Anexo II

MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos llevará a cabo evaluaciones sobre:
 - a) los métodos de análisis de la relación costo-beneficio y la relación costo-eficacia que sean más convenientes para la gestión de especies exóticas invasoras;
 - b) los riesgos de invasiones biológicas que planteen las especies exóticas vendidas vía comercio electrónico y los impactos de esas invasiones;
2. El Grupo Especial de Expertos Técnicos desarrollará elementos para orientaciones técnicas sobre:
 - a) la gestión de especies exóticas invasoras, tomando en cuenta los nuevos riesgos potenciales planteados por el cambio climático y desastres naturales y cambios en el uso de la tierra asociados;
 - b) análisis de riesgos, tomando en cuenta las potenciales consecuencias de la introducción de especies exóticas invasoras para los valores sociales, económicos y culturales;
 - c) clasificación de especies exóticas peligrosas y elementos pertinentes para la comunicación de sus riesgos.
